

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 959/15

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

OFICIALÍA MAYOR

A N U N C I O

No habiendo sido presentada, durante el plazo concedido al efecto, alegación, reclamación u observación alguna contra el acuerdo del Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 28 de enero pasado, mediante el que se dispone la aprobación inicial de la modificación parcial de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Aparcamientos Limitados, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 21, de fecha 2 de febrero del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás normativa concordante, procede entender elevado a definitivo el mencionado acuerdo procede entender elevado a definitivo el mencionado acuerdo y la citada modificación, en los siguientes términos:

PRIMERO: Al artículo 11, se le adiciona un nuevo apartado 3, con el siguiente tenor:

3. Formas de Pago

La tasa en vigor, regulada por la correspondiente ordenanza fiscal, se podrá pagar a través de los siguientes medios.

a) En efectivo. Los expendedores de tiques o parquímetros, expedirán el Tique Horario de aparcamiento, previo pago de la tarifa correspondiente al tiempo contratado.

b) Mediante las Tarjetas prepago emitidas por la empresa concesionaria. Los expendedores de tiques o parquímetros, expedirán el Tique Horario de Aparcamiento correspondiente al tiempo contratado, utilizando este tipo de tarjeta.

c) Pago en remoto a través de dispositivos móviles o página Web. Para acceder a esta forma de pago el usuario previamente tendrá que darse de alta en este servicio. En caso de pago por este medio, el sistema reconocerá la matrícula del vehículo. Este pago remoto podrá ser susceptible de cobro al usuario, previa advertencia y con su conformidad, como gastos de gestión.

d) La obtención de tarjetas con carácter anual, tanto la Tarjeta Anual de Residente, como la Tarjeta Anual de Servicios/Comercio, se abonarán en efectivo, en el lugar habilitado al efecto.

El pago del importe establecido para la obtención de dichos distintivos no es prorrateable.

SEGUNDO: Al párrafo a) del apartado 1 del art. 12 se le dota de la siguiente redacción:

1. Para estacionar dentro de las zonas reguladas por la presente Ordenanza deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Si el usuario obtiene un tique físico, deberá exhibir en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior, dicho tique, expedido por expendedor automático instalado al efecto en la zona que se efectúe el estacionamiento, que servirá como comprobante. El tique indicará el día, mes, año, hora y minutos del momento de finalización del tiempo de aparcamiento, así como la cantidad pagada.

En el caso de que el usuario utilice el pago remoto a través de dispositivos móviles o página web, no deberá portar ningún tique, siendo el propio sistema el que informe al personal de control del día, mes, año, hora y minutos del fin de estacionamiento.

Podrá utilizarse otro documento de uso de estacionamiento válido para la zona, bien sea físico o virtual en los términos antedichos.

TERCERO: El artículo 17 se modifica en el sentido de determinar como párrafo primero el actualmente vigente, añadiendo un nuevo párrafo 2 de la siguiente forma:

Artículo 17.

1.- La tarjeta de Residente correspondiente al año en curso, deberá llevarse en la parte interior del parabrisas, totalmente visible desde el exterior, en el caso de que el distintivo (tarjeta) sea físico.

2.- Cuando la tarjeta de residente sea “virtual”, no será necesario portar ningún tipo de distintivo en el vehículo, siendo el propio personal de control el que compruebe a través del sistema que el vehículo pertenece a un residente y que tal condición está actualizada y en vigor.

CUARTO: Se dota de una nueva redacción al artículo 34, regulador del tique de anulación, que se establece en los siguientes términos:

Artículo 34. Regulación del tique de Anulación.

Podrá anularse la denuncia a través del expendedor, si el tique ha sido obtenido por este medio, o en remoto, en el caso de que el pago se haya realizado a través de dispositivos móviles o página web, dentro de los 60 minutos siguientes a la imposición de la misma.”

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos legales procedentes.

Ávila, 11 de marzo de 2015

El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto*